

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16.456

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 392 de 27 de agosto de 1969, por la cual se reconoce a unos Veteranos de Guerra.
Lista de Personas que han adquirido Cartas de Naturalización durante el mes de agosto de 1969.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 11 de 12 de enero de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.
Decreto Nº 12 de 26 de enero de 1969, por el cual se deroga un Decreto Ejecutivo.
Decreto Nº 13 de 26 de enero de 1969, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.
Decretos Nos. 15 y 17 de 22 de enero de 1969, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 1 de 3 de enero de 1969, por el cual se concede Licencia de Pesca.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE A UNOS VETERANOS DE GUERRA

RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 392.—Panamá, 27 de agosto de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1962 reconoce como Veteranos de Guerra a todos aquellos ciudadanos que intervinieron en nuestra Gesta Separatista y en el conflicto armado de Coto en 1921;

Que según el Artículo 1º de la mencionada Ley 29 de 1962, y el Artículo 2º del Decreto Nº 160 de 1962, se denominan "Soldados de Coto" y tienen derecho a ser tenidos como tal, todas aquellas personas que comprobaren en forma legal que prestaron sus servicios en el Ejército formado para la emergencia de Coto, con motivo del conflicto limítrofe;

Que el señor José María Hernández, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-23-138, debidamente autorizado mediante escrito de 15 de marzo de 1968, por los señores José M. Cárcamo, Pacífico Plata A., Rogelio A. Vásquez D., Rodolfo Rivera R., Francisco Pineda, Gregorio Carrasco, Alfredo López, Pablo Emilio Zeballos, Gregorio Maytín, Manuel Avilés, Lorenzo Salinas T., Federico Méndez, Guillermo Méndez B., Heriberto Cárcamo, José Mercedes Rivera, Manuel Zeballos, Pedro Botello, Juan Bustamante, Jacob Salazar C., Elías Méndez Maytín, José Arturo Salinas, Cruz Cárcamo Olivares, Pedro Zambrano, Tomás Arturo Pineda, Oscar E. Hernández S., Pastor Ponce Delgado, Ernesto Botello, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nombre de

los mismos y en el suyo propio, que se les reconozca como Veteranos de Guerra que tomaron participación activa en la Emergencia de Coto, y se les expida la tarjeta de identificación correspondiente;

Que un detenido estudio de la documentación acompañada por el señor José María Hernández, demuestran que efectivamente los interesados tomaron participación activa en el conflicto armado de Coto en 1921;

Que en cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas, y para que gocen de las prerrogativas establecidas en la Ley, es necesario que se les reconozca como Veteranos de Guerra y se les expida la tarjeta que los identifique como tal; y

Que el Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante memorandum de 17 de julio de 1969, manifiesta que esta resolución podrá hacerse efectiva cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida respectiva.

RESUELVE:

Reconocer como Veteranos de Guerra que tomaron participación en la emergencia de Coto, a las personas que a continuación se detallan, y se ordena al Director del Departamento Jurídico de este Ministerio, que les expida la tarjeta de identificación correspondiente:

José M. Cárcamo	8AV-79-134
Pacífico Plata A.	8AV-65-418
Rogelio A. Vásquez D.	8AV-19-743
Rodolfo Rivera R.	8AV-7-668
Francisco Pineda	8AV-79-64
Gregorio Carrasco	27AV-427
Alfredo López	8AV-79-96
Pablo Emilio Zeballos	8AV-79-28
Gregorio Maytín	8AV-19-694
José María Hernández	8AV-23-138
Manuel Avilés	8AV-79-5
Lorenzo Salinas T.	8AV-79-86
Federico Méndez	8AV-16-15
Guillermo Méndez B.	8AV-30-1001
Heriberto Cárcamo	8AV-79-11
José Mercedes Rivera	8AV-71-569
Manuel Zeballos	8AV-23-211
Pedro Botello	8AV-79-1
Juan Bustamante	8AV-56-816
Jacob Salazar C.	8AV-79-107
Elías Méndez Maytín	8AV-79-124
José Arturo Salinas	8AV-18-63
Cruz Cárcamo Olivares	8AV-58-44
Pedro Zambrano	8AV-16-494
Tomás Arturo Pineda	8-AV-79-339
Oscar E. Hernández S.	8AV-18-1178
Pastor Ponce Delgado	8AV-19-564
Ernesto Botello	8AV-79-85

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno:

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional y Definitiva de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional.

CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL Agosto de 1969

Lidia Aguirre de Mans, Carta de Naturaleza Provisional N° 5432 de 6 de agosto de 1969. Ecuatoriana.

José Digerónimo Carpentieri, Carta de Naturaleza Provisional N° 5433 de 6 de agosto de 1969. Argentina.

Ethelinda Isabel Newball, Carta de Naturaleza Provisional N° 5434 de 6 de agosto de 1969. Colombiana.

Fung See de Ho, Carta de Naturaleza Provisional N° 5435 de 8 de agosto de 1969. China.

Nicola Pistonich, Carta de Naturaleza Provisional N° 5436 de 8 de agosto de 1969. Yugoslava.

Ho Man Kwang, Carta de Naturaleza Provisional N° 5437 de 8 de agosto de 1969. China.

Rogelio Espiño Taboada, Carta de Naturaleza Provisional N° 5438 de 8 de agosto de 1969. Española.

Eugenio Antonio Chicas, Carta de Naturaleza Provisional N° 5439 de 8 de agosto de 1969. Salvadoreña.

Juan Bolaños, Carta de Naturaleza Provisional N° 5440 de 8 de agosto de 1969. Nicaraguense.

Bianca Lezcano García de Suárez, Carta de Naturaleza Provisional N° 5441 de 8 de agosto de 1969. Cubana.

Miguel Chen Fon, Carta de Naturaleza Provisional N° 5442 de 8 de agosto de 1969. China.

José Janeiro Barreiro, Carta de Naturaleza Provisional N° 5443 de 8 de agosto de 1969. Española.

Angel Manuel Rivera Urgelles, Carta de Naturaleza Provisional N° 5444 de 8 de agosto de 1969. Cubana.

Walter Carrol Hernández, Carta de Naturaleza Provisional N° 5445 de 25 de agosto de 1969. Colombiana.

Rogelio Pérez Carrete, Carta de Naturaleza Provisional N° 5446 de 25 de agosto de 1969. Española.

Bertha González de Peláez, Carta de Naturaleza Provisional N° 5447 de 25 de agosto de 1969. Cubana.

Sui Kam Min, Carta de Naturaleza Provisional N° 5448 de 25 de agosto de 1969. China.

Maria Josefa Gutiérrez de Ho, Carta de Naturaleza Provisional N° 5449 de 25 de agosto de 1969. Argentina.

Maria del Pilar Martínez de Vásquez, Carta de Naturaleza Provisional N° 5450 de 25 de agosto de 1969. Española.

Jaime Sieiro, Carta de Naturaleza Provisional N° 5451 de 25 de agosto de 1969. Española.

Ng Yip, Carta de Naturaleza Provisional N° 5452 de 25 de agosto de 1969. China.

Zoraida Hernández de Alfonso, Carta de Naturaleza Provisional N° 5453 de 25 de agosto de 1969. Cubana.

CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA Agosto de 1969

Trinidad Celis de Del Castillo, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4356 de fecha de 8 de agosto de 1969. Colombiana.

Srdjan Varda Stojonovic, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4357 de fecha 8 de agosto de 1969. Yugoslava.

Roset Antebi, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4358 de fecha 13 de agosto de 1969. Siria.

Magali Eugenia Méndez Ojeda de Morales, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4359 de fecha 18 de agosto de 1969. Cubana.

Rambhai Kalidas Bhakta, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4360 de 25 de agosto de 1969. India.

Khika Rama, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4361 de 25 de agosto de 1969. India.

Yehudith Rachel Safadyah de Abadi-Balid, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4362 de 25 de agosto de 1969. Siria.

Narottam Vanmali, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4362 de 25 de agosto de 1969. India.

Gerardo Carlos Maucchi, Carta de Naturaleza Definitiva N° 4364 de 25 de agosto de 1969. Argentina.

Panamá, 2 de septiembre de 1969.

Mayor Armando A. Contreras,
Director del Depto. de Migración y
Naturalización del Ministerio de
Gobierno y Justicia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 11 (DE 17 DE ENERO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete N° 89 de 27 de diciembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de la facultad especial que le concede el
Decreto de Gabinete N° 89 de 27 de diciembre
de 1968,

DECRETA:

Artículo 1° Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de tres millones doscientos cincuenta mil balboas (B/3.-250,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970". Serie C. 1969-1989, por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2° Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez re-

querirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de las obras e instalaciones necesarias para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a celebrarse en 1970.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

DEROGASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 12

(DE 20 DE ENERO DE 1969)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo número 230 de 14 de noviembre de 1955.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 230 de 14 de noviembre de 1955 se puso a disposición del Ministerio de Educación el lote de terreno Nº 2 de la Sección "B" bis de la parcelación denominada Sitio de Chilibre, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo (hoy Las Cumbres), Distrito y Provincia de Panamá, para establecer en dicho lote de propiedad de la Nación, una Granja Agrícola de tipo experimental y una casa rural modelo, regentadas por la Escuela Nacional de Modistería.

Que el Ministro de Educación, mediante nota DM-Nº 1 de 7 de enero de 1969, enviada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, comunica que el Ministerio de Educación no hará uso del lote Nº 2 de la Sección B bis de la finca denominada Sitio de Chilibre, que le fue asignado por el Decreto Nº 230 de 14 de noviembre de 1955.

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo Nº 230 de 14 de noviembre de 1955.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza) (Edificio de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO**DECRETO NÚMERO 13**

(DE 20 DE ENERO DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con
base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Juventud Católica de Buena Vista, solicita permiso para la venta de cerveza durante los días 25 y 26 de enero en curso, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de ese lugar y con el objeto de coleccionar fondos para el beneficio de la Iglesia y de la comunidad.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/.500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/.20.00) el Impuesto que deberá pagar la sociedad Juventud Católica de Buena Vista, de esta ciudad, por la venta de cerveza en el baile que efectuará los días 25 y 26 de enero de 1969, en dicho lugar, con el fin de coleccionar fondos para el beneficio de la Iglesia y de la comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NÚMERO 16**

(DE 22 DE ENERO DE 1969)

por medio del cual se hace un nombramiento en
el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ramón E. García A. con el cargo de Viceministro de Hacienda y Tesoro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir del día... de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

DECRETO NÚMERO 17

(DE 22 DE ENERO DE 1969)

por medio del cual se hace un nombramiento en
el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Alvaro Bernal. Se nombra con el cargo de Director General de Ingresos, en reemplazo de Gabriel Castro, quien renunció. Planilla Nº 2, 2, Empleado Nº 1.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de toma de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 1.—Panamá, 3 de enero de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1.—Que por Resuelto Nº 143 de 26 de abril de 1963, firmado por este Ministerio, se autorizó conceder licencia de pesca de camarones a las naves Don Alvaro y Don Johnny.

2.—Que por Resuelto Nº 409 de 15 de octubre de 1962, firmado también por este Ministerio, autorizó el otorgamiento de licencia de pesca de camarones a la nave Changamé, cuyo nombre ha sido cambiado por el de Urabá.

3.—Que la Ley 33 de 30 de enero de 1961 autorizaba a las plantas congeladoras de camarón a obtener hasta 5 (cinco) licencias de pesca y que basado en esta autorización se inició la construcción de las naves Don Fidel y Oh Gloria, hoy terminadas y en condiciones de navegar.

4.—Que el Sr. Ismael Dorcy procedió a construir la nave Monterrey y con base en lo que dispone el Decreto Nº 42 de 24 de enero de 1965, en el párrafo segundo, transitorio, de su Artículo 5º

5.—Que al entrar en vigencia la Ley Nº 5 de 17 de enero de 1967, y a solicitud del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, los señores Abdiel Licasale, Auditor del Departamento de Programación y Juan L. de Obarrio, Director del Departamento de Pesca de este Ministerio, procedieron a efectuar un censo de las naves de pesca de camarón que se encontraban en construcción, comprobándose que para esta fecha las naves mencionadas estaban en proceso de construcción muy avanzado.

6.—Que con base en el artículo 5º del Decreto Nº 42 de 24 de enero de 1965, el Ministro del Ramo convocó para una reunión ordinaria a los miembros de la Comisión Nacional de Pesca, con el fin de que ésta conociera y se pronunciara en relación con el status de los barcos camaroneros mencionados en los considerandos anteriores.

7.—Que la Junta Nacional de Pesca, por unanimidad, aconsejó la conveniencia de conceder licencias de camarón a estas naves en vista de que ello estaba contemplado en el artículo 5º y sus dos párrafos transitorios, del Decreto Nº 42 y 24 de enero de 1965 y que, además, dichos barcos se encontraban ya en proceso de construcción muy avanzado, antes de que entrara en vigencia la Ley Nº 5 de 17 de enero de 1967.

8.—Por todas las razones anteriormente expuestas.

RESUELVE:

Primero: Conceder licencia de Pesca de Camarón a las motonaves Don Fidel y Oh Gloria, Don Alvaro y Don Johnny, Urabá y Monterrey y ordenar al Jefe del Departamento de Pesca e Industrias Conexas de este Ministerio que expida dichas licencias.

Segundo: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravienen lo acordado en el presente Resuelto.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Orlando de la Guardia Jr.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 132

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

Por el cual se reglamenta la concesión para la construcción de casetas de espera que utilizarán los pasajeros de los vehículos de transporte colectivo.

El Consejo Municipal de Panamá

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de las autoridades municipales no solo ordenar el uso por los peatones y los vehículos de las vías públicas del Distrito, sino también velar por la salud y el bienestar de todos los que residen en él;

Que con el desmesurado crecimiento del área habitada ese bienestar se resiente por ausencia en las calles y caminos del distrito de aleros y cobertizos en los lugares donde los vehículos de uso colectivo se detienen para tomar y dejar pasajeros y resultas éstos expuestos a las duras inclemencias de nuestro clima;

Que en todas las ciudades con intenso tránsito de vehículos de uso colectivo y de denso movimiento de personas obligadas a usarlos existen lugares cubiertos, casetas o cobertizos permanentes que, sin dañar la estética urbana ni obstruir el tránsito por las aceras, sirven para proteger de la lluvia y del sol a los viajeros que dejan o esperan el vehículo;

Que las aceras, como integrantes de las calles, pertenecen al dominio público de los municipios (Artículo 333 del Código Civil); y

Que si bien tales bienes no pueden enajenarse en forma alguna a persona natural o jurídica, sí pueden dárseles en uso para fines de utilidad pública mediante una concesión que no excluya otras con idénticos fines, tal como lo ha hecho el Estado con bienes de su dominio en la Ley 35 de enero de 1963;

ACUERDA:

Artículo Primero: Para el fin específico de construir casetas destinadas a la protección contra la lluvia y el sol de los pasajeros de los vehículos de transporte colectivo, se autoriza el uso transitorio de áreas no menores de seis metros cuadrados y en las aceras de la ciudad capital y de los corregimientos del distrito.

Artículo Segundo: El Tesorero del Distrito queda expresamente autorizado para celebrar contratos con personas naturales o jurídicas para la concesión de que trata el artículo anterior, contratos en los cuales necesariamente estarán presentes las condiciones siguientes:

a) El Concesionario construirá, mantendrá y removerá por su cuenta, un mínimo de 20 casetas en los lugares previamente fijados por la Dirección General del Tránsito, las casetas con los planos y los materiales previamente apropiados por el Ingeniero Municipal y la Oficina de Seguridad;

b) El Concesionario podrá colocar o fijar en las casetas, anuncios comerciales artísticos, por los cuales

el Concesionario pagará al Municipio cinco balboas (B/5.00) por mes o fracción de mes por cada caseta. Estos anuncios podrán ser superpuestos sobre el área útil de las casetas y no podrán sobresalir fuera de los límites estructurales;

c) La concesión será hasta por cinco años, prorrogables a voluntad de las partes;

d) El Concesionario asumirá la obligación de mantener las casetas en las mejores condiciones tanto materiales como estéticas, reparándolas, renovando la pintura de la estructura y de los anuncios puestos en ellas siempre que fuere necesario y en todo caso, una vez al año por lo menos;

e) La concesión no podrá ser exclusiva. El Tesorero del Distrito queda autorizado, por tanto, para contratar sobre las mismas bases de este Acuerdo otras concesiones sobre el mismo objeto;

f) El Concesionario deberá depositar al firmarse el Contrato una fianza de B/. 1.906.00 (mil balboas), en Bonos del Estado, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga como concesionario y la oportuna remoción de las casetas al terminar la concesión, o en cualquier momento que cese en sus efectos; y

g) Se entenderá por renunciada la concesión si dentro de los 45 días contados a partir de la fecha en que se firme el contrato respectivo, el Concesionario no ha construido y puesto al servicio del público las casetas.

Artículo Tercero: Los responsables de las casetas existentes en el Distrito que no reúnan los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo, deberán cumplir con estos en un término no mayor de 45 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo. En caso contrario se ordenará la demolición de las mismas.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente,

JUAN M. CABALLERO.

El Secretario,

Andrés Ureña Escobar.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ejecútese y cúmplase.

Aprobado:

El Alcalde,

ELIECER ALVARADO S.

El Secretario General

Carlos A. Crismatt E.

ACUERDO NUMERO 99

(DE 13 DE JUNIO DE 1969)

Por medio del cual se gravan las Fábricas dedicadas a la fabricación, elaboración, o procesamiento de productos alimenticios, jugos, abonos, y similares y se deroga el Acuerdo Nº 80 del 11 de Agosto de 1960.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Ord. I. Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 8ª de 1954, ordinal 28 Letra "M" son gravables por los Municipios las fábricas establecidas o que se establezcan sea cual fuere su naturaleza.

Ord. II. Que no han sido gravadas las fábricas a que hace referencia la Ley 8ª en su artículo 93 Letra "M".

ACUERDA:

Art. I. Grávase las fábricas dedicadas a la fabricación, elaboración o procesamiento de productos alimenticios, jugos, abonos similares, de la siguiente manera, de acuerdo a su capital invertido.

Las Fábricas cuya inversión o capital sea hasta la suma de:

B/10.000.00 pagarán la suma de B/200.00 anual.

De B/10.000.01 a B/20.000.00 pagarán la suma de B/200.00 anual.

De B/20.000.01 a B/30.000.00 pagarán la suma de B/300.00 anual.

De B/30.000.01 a B/40.000.00 pagarán la suma de B/500.00 anual.

De B/40.000.01 a B/100.000.00 pagarán la suma de B/600.00 anual.

De B/100.000.01 a B/300.000.00 pagarán la suma de B/650.00 anual.

De B/300.000.01 a B/500.000.00 pagarán la suma de B/800.00 anual.

De B/500.000.01 a B/700.000.00 pagarán la suma de B/950.00 anual.

De B/700.000.01 a B/900.000.00 pagarán la suma de B/1.050.00 anual.

De B/900.000.01 a B/1.000.000.00 pagarán la suma de B/1.150.00 anual.

De B/1.000.000.01 a B/1.300.000.00 pagarán la suma de B/1.450.00 anual.

De B/1.300.000.01 a B/1.500.000.00 pagarán la suma de B/1.600.00 anual.

De B/1.500.000.01 a B/1.700.000.00 pagarán la suma de B/1.750.00 anual.

De B/1.700.000.01 a B/1.900.000.00 pagarán la suma de B/1.900.00 anual.

De B/1.900.000.01 a B/2.000.000.00 pagarán la suma de B/1.950.00 anual.

De B/2.000.000.01 a B/2.300.000.00 pagarán la suma de B/2.000.00 anual.

De B/2.300.000.01 a B/2.500.000.00 pagarán la suma de B/2.200.00 anual.

De B/2.500.000.01 a B/2.700.000.00 pagarán la suma de B/2.300.00 anual.

De B/2.700.000.01 a B/2.900.000.00 pagarán la suma de B/2.400.00 anual.

De B/2.900.000.01 a B/3.000.000.00 pagarán la suma de B/2.500.00 anual.

De B/3.000.000.01 a B/3.300.000.00 pagarán la suma de B/2.600.00 anual.

De B/3.300.000.01 a B/3.500.000.00 pagarán la suma de B/2.700.00 anual.

De B/3.500.000.01 a B/3.700.000.00 pagarán la suma de B/2.800.00 anual.

De B/3.700.000.01 a B/3.900.000.00 pagarán la suma de B/2.900.00 anual.

De B/3.900.000.01 a B/4.000.000.00 pagarán la suma de B/3.000.00 anual.

De B/4.000.000.01 a B/4.500.000.00 pagarán la suma de B/3.100.00 anual.

De B/4.500.000.01 a B/4.700.000.00 pagarán la suma de B/3.200.00 anual.

De B/4.700.000.01 a B/5.000.000.00 pagarán la suma de B/3.300.00 anual.

De B/5.000.000.01 en adelante pagarán la suma de B/3.500.00 anual.

Art. 2º Después de conocer el capital de la Fábrica el Tesorero Municipal deberá dictar una resolución calificándola de acuerdo a lo señalado en este Acuerdo y comunicándolo inmediatamente al gerente.

Art. 3º Siempre que éste gravamen sea pagado adelantado durante los primeros 99 días del año se dará un descuento de 20%.

Art. 4º Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal Nº 80 del 11 de Agosto de 1960.

Art. 5º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

Dado en los salones del Concejo Municipal a los 4 días del mes de junio de 1969.

Presidente del Concejo Municipal
de Dolega,

CARLOS ALVARADO M.

Secretaria del Concejo Municipal,

Margarita Caballero.

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, 13 de junio de 1969.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase:

Alcalde Municipal del Distrito
de Dolega,

FLORENCIO ALIAS DEL CID M.

La Secretaria,

Aleida Abeiga P.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 62, asiento 103.923, del tomo 469, de la Sección de Personas Mercantil en este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada Ochre Point Corporation.

Que al folio 501, asiento 112.379, del tomo 669, de la misma Sección de Personas Mercantil en este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Yo el único tenedor de acciones del capital de dicha sociedad, Luis E. Guillén, hago constar mi decisión de proceder inmediatamente a la disolución de dicha sociedad."

Que dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por medio de la Escritura Pública Nº 182 de 17 de enero de 1969, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga E.

L. 240130
(Única publicación)

JOSE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del Memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 377, asiento 62.532, del tomo 281, de la Sección de Personas Mercantil en este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada Mercury Tanker Company, S. A.

Que al folio 270, asiento 134.495, del tomo 681, de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice así: La suscrita Consolidated Investment Corporation, sociedad anónima Liberiana, dueña de todas las acciones del capital emitidas y en circulación de Mercury Tanker Company, S. A. con derecho a voto, por el presente da su consentimiento, decide y resuelve disolver la referida sociedad.

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 1631 de julio 1º de 1969, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita el 7 de julio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga E.

L. 240369
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 69, Asiento 91.235, del Tomo 433, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Lubricantes export Corporation.

2. Que al Folio 294, Asiento 134.545, del Tomo 681, de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista, por el presente conviene en que dicha sociedad sea, como por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura Nº 1658 de julio 3, 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 9 de julio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y quince de la mañana del veintidós de julio de 1969.

Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga Espino.

L. 240370
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del escrito que precede,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 410, Asiento 61.962 del Tomo 270 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada ALBA, S. A.

2º Que al Folio 272, Asiento 134.505, del Tomo 681 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente consiente a la Disolución de la Sociedad y ordena que este Certificado de Disolución sea protocolizado e inscrito en el Registro Público de Panamá..."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 1590 de junio 27 de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 7 de julio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cinco de la tarde de hoy quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga E.

L. 240083
(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código del Comercio hacemos saber que, por medio de la Escritura Pública Nº 1971 de 29 de julio de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, "Dodo, S. A." ha comprado a la señora Sara Abadi de Cartana, el establecimiento mercantil denominado "DO-DO", ubicado en la Avenida Central Nº 18-12 ciudad de Panamá.

Panamá, 4 de agosto de 1969.

L. 246019
(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1.584 otorgada el día 11 de agosto de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 680 Folio 427, Asiento 114.504 ha sido disuelta la sociedad denominada Kawneer International Limited.

Panamá, 26 de agosto de 1969.

L. 251405
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 4506, de 18 de julio de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1969, al Tomo 672, Folio 540, Asiento 119.979, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Compañía de Navegación Nino, S. A. Panamá".

L. 242209
(Única publicación)

AVISO

Por este medio notificamos al público en general, y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que hemos comprado a la sociedad Representaciones Istmeñas, S. A. el negocio denominado "Restaurante Yimay", ubicado en la Avenida Central, número 22-71, frente a la Plaza Cinco de Mayo, de esta ciudad de

Panamá, según consta en la Escritura Pública Nº 3629, de 12 de junio de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta de este Circuito.

Inversiones Y.ay, S. A.

L. 242393
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 5536 de 19 de septiembre de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Carlos Tapia Urriola, para la sociedad "Tapia y Tapia, Sociedad Limitada", el establecimiento comercial denominado "Farmacia Tapia", la cual funciona en el Multifamiliar número uno, de Calle M, propiedad del IVU, ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de 1969.

Por "Tapia y Tapia, sociedad Limitada".
Franklin Tapia Samaniego.

L. 220933
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Ascensión Barrelier, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor José Ascensión Barrelier, desde el 25 de diciembre de 1968, fecha de su fallecimiento.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente señora doña Genovieve Charlotta Perry viuda de Barrelier.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Leo Santizo Pérez (fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LEO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 254005
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Eugene Charles McGrath, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Cuentas Comerciales, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor

de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 265020
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Adrio Barrelier se ha dictado un auto que es del tenor siguiente: Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Adrio Barrelier, desde el día primero de febrero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora María de Lourde Perrone viuda de Barrelier, en su condición de cónyuge supérstite; y, Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado. (fdo) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 254006
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Castillo de León, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad Personal Nº 8-71-82 en su propio nombre o en representación de La Melo y Cia S. A., ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial o industrial, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Santa Rita 19.05 mts.

Sur: Predio de Adolfo Campos 16.80 mts.

Este: Predio de Adolfo Campos 14.60 mts.

Oeste: Avenida de Las Américas 17.63 mts.

Area total del terreno: Doscientos catorce metros cuadrados con sesenta y tres centímetros (214.63 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Bernabé Guerrero S.

L. 240116
(Única publicación)